

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 235

Impreso el día 10 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2020

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

SUMARIO: **Estrategia** integral para fortalecer las trayectorias educativas afectadas por la pandemia por COVID-19. Establecimiento. **Brawer, Osuna, Macha, Sand, Mounier, Morales F., Martínez G. P., Marziotta y Masin.** (2.440-D.-2020).

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y otras/os señoras/es diputadas/os, sobre creación del Programa Integral de Acompañamiento a las Trayectorias Escolares Post Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y ha tenido a la vista los expedientes 2.945-D.-2020 del señor diputado Alume Sbodio y otras/os señoras/es diputadas/os, 3.784-D.-2020 de la señora diputada Morales Gorleri y otras/os señoras/es diputados/as, 4.210-D.-2020 de la señora diputada Austin y otros/as señores/as diputados/as, 4.311-D.-2020 de la señora diputada Osuna y otras/os señoras/os diputadas/os, y el 4.846-D.-2020 de la señora diputada Rosso y otro/as señor/as diputado/as; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ESTRATEGIA INTEGRAL PARA FORTALECER
LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS
AFECTADAS POR LA PANDEMIA
POR COVID-19

CAPÍTULO I

La estrategia

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley establece una estrategia integral para garantizar el derecho a la edu-

cación ante situaciones que modifican y afectan la continuidad de las trayectorias escolares de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos del Sistema Educativo Nacional. En cumplimiento del derecho a la educación obligatoria según lo establecido en la ley 26.206, tiene por finalidad garantizar:

- a) La atención integral de las problemáticas educativas relacionadas con factores sanitarios, sociales, culturales, económicos, geográficos y pedagógicos profundizadas por la pandemia del COVID-19;
- b) El derecho al desarrollo personal y social de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, que promueva la continuidad de su trayectoria escolar y garantice la terminalidad de los estudios de los niveles obligatorios en todas sus modalidades.

Art. 2° – *Principios generales.* La presente ley se enmarca en lo estipulado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, art. 29, inc. 1); en la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las/os Niñas/os y Adolescentes, y su decreto reglamentario 415/2006; y en la ley 26.206, de Educación Nacional, y sus modificatorias y reglamentaciones.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y articulará las acciones necesarias con los ministerios de Desarrollo Social, de Salud y de Cultura para su cumplimiento.

CAPÍTULO II

*Programas para fortalecer las trayectorias
educativas*

Art. 4° – *Objetivos y destinatarios.* El Ministerio de Educación de la Nación, en conjunto con las jurisdicciones educativas en el ámbito del Consejo Federal de Educación y en coordinación con otros organismos con competencia relacionada al objeto de la presente ley, promoverá, a través de los Programas vigentes y de los que se creen al efecto, acciones de educa-

ción inclusiva que garanticen el acompañamiento y fortalecimiento a las trayectorias escolares para que sean continuas y completas para todas las alumnas, alumnos y estudiantes de la educación obligatoria de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional de gestión estatal, privada, cooperativa y social, en igualdad de condiciones en todo el territorio del país, con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el acceso, y las condiciones para la permanencia y terminalidad de la educación obligatoria para todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que hayan visto afectadas sus trayectorias escolares;
- b) Implementar estrategias socioeducativas contextualizadas tendientes a sostener y acompañar las trayectorias escolares y educativas, que generen mejores condiciones para la continuidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje;
- c) Fortalecer los dispositivos institucionales, el trabajo de los equipos de conducción y de los docentes, y crear y promover nuevos dispositivos para el acompañamiento de las trayectorias escolares, que contemplen las condiciones singulares y desiguales especialmente en el proceso de retorno progresivo a la escolaridad presencial de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos;
- d) Generar acciones específicas para brindar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidades –temporales o permanentes–; alumnas y alumnos de pueblos originarios o pertenecientes a comunidades aisladas; en contextos de privación de la libertad; y en ámbitos domiciliarios u hospitalarios propuestas pedagógicas que aseguren su inclusión y les permitan su desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos a través de trayectorias escolares continuas y completas;
- e) Diseñar y fortalecer acciones socioeducativas específicas para comunidades en situación de desigualdad, que permitan acompañar a aquellas alumnas y alumnos que han abandonado o estén en riesgo de abandonar la escolaridad a través de estrategias para su inclusión, retención y terminalidad escolar;
- f) Conformar equipos nacionales y jurisdiccionales especializados que promuevan la articulación y el trabajo en red con las áreas de salud, género y diversidad, desarrollo social y de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención integral de las problemáticas socioeducativas. Los equipos jurisdiccionales serán los que acompañen a instituciones, directivos y docentes en la implementación de las acciones;
- g) Promover y fortalecer la constitución de los equipos de apoyo y orientación a las escuelas para que contribuyan a generar las condiciones institucionales necesarias para abordar las problemáticas educativas en su complejidad, pedagógicas, socioafectivas, de convivencia, que se presenten durante el proceso de retorno progresivo a la escolaridad presencial, semi-presencial o combinada;
- h) Desarrollar e implementar instrumentos de seguimiento pedagógico a partir de la matriculación en el sistema educativo, que dé cuenta del recorrido educativo de las y los estudiantes, con el fin de identificar de manera temprana el riesgo de deserción escolar para generar las acciones de prevención pertinentes, en el marco de la ley 27.489, del Programa Cédula Escolar Nacional;
- i) Fortalecer los dispositivos de mapas georeferenciados que registren regiones, distritos y escuelas con población de alumnas y alumnos en riesgo de abandono escolar y/o trayectorias escolares discontinuas, con la finalidad de promover proyectos institucionales centrados en la localización temprana contextualizada y el redireccionamiento de los recursos necesarios;
- j) Sistematizar las experiencias y nuevas prácticas ya desarrolladas por los efectores estatales y organizaciones comunitarias, que brinden orientación sobre el diseño y la implementación de políticas que fortalezcan las estrategias educativas implementadas;
- k) Promover acciones de inclusión digital que faciliten el desarrollo de las formas de escolarización durante la etapa del retorno progresivo: presencialidad, no presencialidad y combinada, así como de todas las otras formas relacionadas con el mejoramiento de la enseñanza y de los aprendizajes escolares, proponiendo lineamientos para el desarrollo e implementación de plataformas y criterios para la distribución de equipamiento;
- l) Priorizar la distribución de equipamiento tecnológico a sectores socioeconómicamente vulnerados, con el fin de disminuir la brecha digital existente que afecta el derecho a la educación;
- m) Propiciar espacios de intercambio interjurisdiccional, interinstitucional e institucional que propicie entre supervisores, directivos y docentes la reflexión compartida acerca de las prácticas extraordinarias que suscitaban distintas experiencias originadas por la pandemia;
- n) Promover y acompañar la revisión y actualización institucional de los Acuerdos Escolares de Convivencia, para adecuarlos a los protocolos y a la reorganización del funcionamiento escolar post aislamiento social, preventivo y obligatorio, en cumplimiento de la ley 26.892,

para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad en las instituciones educativas;

- o) Desarrollar propuestas que promuevan y afiancen el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación secundaria de las/los adolescentes y jóvenes de hasta 24 años junto a la formación profesional, que promuevan la doble titulación de acuerdo con la normativa vigente;
- p) Promover propuestas que aseguren el acceso sistemático a experiencias formativas culturales, deportivas, expresivas, científicas, así como la formación en derechos ciudadanos y la educación sexual integral.

Art. 5° – *Consejo Federal de Educación*. El Consejo Federal de Educación, en base a acuerdos federales, establecerá los criterios y modalidades para:

- a) Actualizar el desarrollo de criterios de acreditación y evaluación integral y formativa que convaliden los avances en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y permitan su seguimiento especialmente durante el período de continuidad pedagógica no presencial con el fin de propiciar y asegurar la continuidad de las trayectorias escolares, su finalización y pasaje de niveles educativos;
- b) El diseño de criterios y propuestas pedagógicas y didácticas que consideren de manera integrada todas las dimensiones en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, que contemplen pautas de evaluación, acreditación y promoción y el fortalecimiento de tutorías y/o acompañamientos específicos para todos los niveles educativos;
- c) El desarrollo de estrategias para dar continuidad a los lazos socioeducativos entre la escuela, la familia y la comunidad que se establecieron durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a las experiencias que favorecieron el desarrollo de mayores niveles de autonomía de las alumnas, alumnos y estudiantes;
- d) La implementación de instrumentos de relevamiento de información geo referencial a nivel nacional y jurisdiccional que se consideren relevantes para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley;
- e) El desarrollo de propuestas de actualización y de formación docente, para afrontar los nuevos desafíos pedagógicos generados a partir de la suspensión de la escolarización presencial y el proceso de retorno progresivo a las escuelas;
- f) Poner a disposición de las jurisdicciones dispositivos de relevamiento de información para el cumplimiento del objeto de la presente ley, sobre la base del sistema de información y estadística educativa del Ministerio de Educación de la Nación y la ley nacional 27.489;

Art. 6° – *Intersectorialidad*. Serán responsabilidades concurrentes de los ministerios de Desarrollo Social, de Salud y de Cultura poner a disposición los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 7° – *Seguimiento y evaluación*. La autoridad de aplicación desarrollará un sistema de seguimiento y evaluación de la concreción de los objetivos de la presente ley, que permita el seguimiento sobre las metas anuales y plurianuales y el cumplimiento de acuerdos bilaterales. Las autoridades educativas jurisdiccionales propondrán instancias de evaluación que contemplen la consulta a los/as docentes, miembros de equipos técnicos pedagógicos, directivos y las/los estudiantes sobre la implementación de los Programas, proporcionando información que permita evaluar las necesidades que surgieran y propongan mejoras en su aplicación. El Ministerio de Educación de la Nación realizará y publicará informes anuales sobre el desarrollo de los Programas.

Art. 8° – *Convocatoria social*. Para promover el apoyo social que acompañe a las y los destinatarios e instituciones participantes de los Programas para fortalecer las trayectorias educativas, se convoca a la participación de organizaciones sociales y/o juveniles, centros de estudiantes, cooperadoras escolares, estudiantes de institutos de formación docente y de las universidades, entidades comunitarias, deportivas, culturales, sindicales, entre otros, para un mejor logro de los objetivos y la asunción de solidaridad comunitaria con respecto al derecho a la educación.

Art. 9° – *Presupuesto*. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados con financiamiento del Estado nacional y deberán ser incluidos en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, en el marco de la política presupuestaria que el gobierno plantea para la jurisdicción.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5 de noviembre de 2020.

Blanca I. Osuna. – Victoria Morales Gorleri.
– Gisela Marziotta. – Patricia Mounier. – Lidia I. Ascarate. – Adriana N. Ruarte. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Alicia N. Aparicio. – Brenda L. Austin. – Hernán Berisso. – Sofía Brambilla. – Mara Brawer. – Marcela Campagnoli. – Albor Á. Cantard. – Nilda M. Carrizo. – Pablo Carro. – Melina A. Delú. – Enrique Estévez. – Maximiliano Ferraro. – Alicia Fregonese. – Susana G. Landriscini. – Mónica Macha. – Germán P. Martínez. – María L. Masin. – Josefina Mendoza. – Rosa R. Muñoz. – Dina Rezinovsky. – José L. Riccardo. – Nancy Sand. – Gisela Scaglia. – Emiliano B. Yacobitti. – Hugo Yasky.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y otras/os señoras/es diputadas/os, sobre creación del Programa Integral de Acompañamiento a las Trayectorias Escolares Post Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, teniendo a la vista los expedientes 2.945-D.-2020 del señor diputado Alume Sbodio y otras/os señoras/es diputadas/os, 3.784-D.-2020 de la señora diputada Morales Gorleri y otras/os señoras/es diputados/as, 4.210-D.-2020 de la señora diputada Austin y otros/as señores/as diputados/as, 4.311-D.-2020 de la señora diputada Osuna y otras/os señoras/os diputadas/os, y el 4.846-D.-2020 de la señora diputada Rosso y otras/os señoras/es diputadas/os; ha evaluado, durante su análisis, las diferentes iniciativas presentadas relacionadas con el tema, que enriquecieron la propuesta. Por lo expuesto, la comisión ha creído pertinente su sanción.

Blanca I. Osuna.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y otras/os señoras/es diputadas/os, sobre creación del Programa Integral de Acompañamiento a las Trayectorias Escolares Post Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y ha tenido a la vista los expedientes 2.945-D.-2020 del señor diputado Alume Sbodio y otras/os señoras/es diputadas/os, 3.784-D.-2020 de la señora diputada Morales Gorleri y otras/os señoras/es diputados/as, 4.210-D.-2020 de la señora diputada Austin y otros/as señores/as diputados/as, 4.311-D.-2020 de la señora diputada Osuna y otras/os señoras/os diputadas/os, y el 4.846-D.-2020 de la señora diputada Rosso y otras/os señoras/res diputadas/os; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DIPOSICIONES DE EMERGENCIA PARA FORTALECER LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS

Artículo 1º – *Objeto.* La presente ley establece una serie de disposiciones urgentes tendientes a garantizar el derecho a la educación y la continuidad de las trayectorias escolares de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos del Sistema Educativo Nacional.

Art. 2º – *Nacionalización del sistema educativo.* El Poder Ejecutivo nacional a partir de la presente ley

recupera la indelegable responsabilidad del financiamiento del conjunto del sistema educativo de todo el país, del pago de los salarios a todos los docentes y de la infraestructura escolar en todas las provincias.

Art. 3º – Queda expresamente prohibida la injerencia de los cultos religiosos, cualquiera sea, en el sistema educativo nacionalizado por esta ley.

Art. 4º – Nómbrense en forma inmediata todos los cargos docentes, auxiliares y/o servicios que falten según planta orgánica funcional de los establecimientos educativos hasta cubrir todas las vacantes.

Art. 5º – Los servicios educativos de todos los niveles y modalidades, en todas las jurisdicciones, deben contar en forma obligatoria con un Equipo de Orientación Escolar (EOE).

Art. 6º – Dispóngase la construcción de todos los edificios, aulas y escuelas faltantes, la solución inmediata de todos los problemas de infraestructura y el aumento de los cupos y montos de los comedores escolares, en todo el territorio nacional.

Art. 7º – Se establece en \$ 15.000 (pesos quince mil) el monto para todos/as los beneficiarios de la beca Progresar, retroactivo al mes de marzo, y de pago inmediato al 100 %.

Se prorroga la inscripción a dicha beca por el período que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y la suspensión de clases en modalidad presencial, asignando el beneficio de forma automática a todos/as los/as estudiantes a partir de los 18 años que acrediten estar inscriptos/as en una carrera universitaria, terciaria, plan Fines o en los Centros Educativos de los Niveles Secundarios.

Art. 8º – Deróguense todas las leyes y resoluciones que contradigan o mermen los derechos laborales de los estatutos docentes y los regímenes de licencia.

Se establece el derecho a estabilidad y licencias contempladas en los estatutos docentes de todos los docentes de todos los Programas socioeducativos vigentes en todas las jurisdicciones del país.

Art. 9º – Se establece la duplicación del monto percibido en concepto de FONID, y su integración al salario básico docente, pasando a ser dicho ítem remunerativo y bonificable para los docentes de todas las jurisdicciones, garantizando su percepción para todos los docentes jubilados.

Art. 10. – Se dispone la liberación integral de la conectividad (servicios TIC) y su gratuidad, sin restricción alguna de acceso a estos servicios, y la entrega de dispositivos que ofician de soporte de los mismos (computadoras/notebooks/netbooks) para todos los estudiantes y docentes de todos los niveles educativos.

Art. 11. – *Presupuesto.* Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados con financiamiento del Estado nacional con una partida presupuestaria extraordinaria en base a la inmediata suspensión de los pagos de la deuda externa, a impuestos especiales a las grandes rentas y ganancias

capitalistas, y a la quita de todo tipo de subsidios a la educación privada, la cual pasará a incorporarse al sistema educativo público con todo su personal, reconociéndose todos sus derechos laborales.

Art. 12. – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y articulará las acciones necesarias con los ministerios de Educación de todos los distritos que componen la jurisdicción nacional.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5 de noviembre de 2020.

Romina Del Plá.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y otras/os señoras/es diputadas/os, sobre creación del Programa Integral de Acompañamiento a las Trayectorias Escolares Post Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, teniendo a la vista los expedientes 2.945-D.-2020 del señor diputado Alume Sbodío y otras/os señoras/es diputadas/os, 3.784-D.-2020 de la señora diputada Morales Gorleri y otras/os señoras/es diputados/as, 4.210-D.-2020 de la señora diputada Austin y otros/as señores/as diputados/as, 4.311-D.-2020 de la señora diputada Osuna y otras/os señoras/os diputadas/os, y el 4.846-D.-2020 de la señora diputada Rosso y otras/os señoras/es diputadas/os.

Lo que se presenta como una ley de “estrategia integral para fortalecer las trayectorias educativas afectadas por la pandemia por COVID-19” no es más que la propuesta de una nueva legislación destinada al fracaso, cuyo objetivo de fondo es simular que se toman medidas tendientes a revertir el grave cuadro de colapso educativo que enfrentamos en nuestro país, sin disponer recursos ni acciones concretas y efectivas para ello.

En realidad poco hay de “novedoso” en lo que se propone en el dictamen consensuado entre el Frente de Todos y Juntos por el Cambio. Más bien asistimos a la repetición de viejas recetas, donde abunda la enunciación de propósitos y objetivos que pretenden ser una declaración de “buenas intenciones”, mientras brillan por su ausencia las disposiciones concretas y urgentes que se deberían tomar para abordar seriamente la problemática.

La única medida que se establece en este dictamen –que seguramente conviertan en ley– es la creación de nuevos “planes” y “Programas”. Nada nuevo bajo el sol. Ya conocemos muchos: “Asistiré”, “Todos a estudiar”, “Todos a la escuela”, “CESAJ”, “Pacios abiertos” y un largo etcétera, son la larga lista de iniciativas de este tipo –que no requirieron de ninguna ley del Congreso, que bien podría concentrar sus energías en legislar seriamente sobre los derechos vulnerados de

estudiantes y docentes. Todos planes y Programas que tienen el objetivo de “retomar”, “reforzar” o “apuntalar trayectorias educativas”, que tienen nulo o marginal éxito.

En este mismo momento en la provincia de Buenos Aires, se ha puesto en marcha el programa llamado ATR, “de revinculación de las trayectorias”. Un programa ampliamente cuestionable porque no se garantiza la conectividad ni dispositivos (para estudiantes y docentes), y pretende que con una visita esporádica a los estudiantes sin vinculación de un estudiante avanzado de profesorado, o de un docente precarizado, se resuelva la dificultad de esa vinculación. Al mismo tiempo, no se garantizan los cuidados sanitarios contra el contagio del COVID en el marco de dicho programa. Aunque Kicillof diga que no hay que acelerar ni apurar el retorno a las clases presenciales, en numerosos distritos del conurbano (nada menos que ¡67! ya hemos relevado), crece una presión fenomenal de las autoridades educativas que desconoce por completo los resguardos que se deberían tomar, exponiendo seriamente a estudiantes y docentes.

Por otro lado, esta ley que aquí se trata viene a reforzar el papel y las facultades del Consejo Federal de Educación, que es un órgano sometido políticamente a los gobiernos provinciales que ejecutan una brutal embestida contra la educación en cada una de las provincias y jurisdicciones; y, por lo tanto, muy lejos está de atender las prioritarias necesidades de alumnos/as y docentes.

Llamamos la atención, asimismo, respecto de la “convocatoria social” a la que remite el artículo 8°, destinada a la participación de organizaciones sociales y juveniles que, en virtud de la “trayectoria” real del sistema educativo en nuestro país, es lo más sensato suponer que terminará siendo la puerta de entrada para una mayor injerencia de las iglesias, que han colonizado buena parte del Sistema Educativo nacional –no solo el privado–.

La propia presentación del problema que se esgrime, sobre “la discontinuidad de las trayectorias educativas”, es a su vez una manipulación interesada, toda vez que se la circunscribe a los efectos de la pandemia del COVID-19. Es inobjetable que la virtualización forzosa –sin garantizar los recursos materiales, tecnológicos y pedagógicos necesarios para ello– agravó el cuadro de desertión y abandono escolar. Pero en realidad estamos ante un problema de fondo, que excede y antecede a las medidas de emergencia sanitaria contra el virus.

Por eso el dictamen que le contraponemos a esta verdadera farsa, atiende a la medida legislativa más urgente que se debería disponer desde el plano educativo para empezar a tomar seriamente cartas en el asunto. La nacionalización del sistema educativo, centralizando nuevamente en el Poder Ejecutivo nacional las responsabilidades presupuestarias y de financiamiento –de modo de revertir el descalabro de la

descentralización impulsada por el menemismo y sostenida por todos los gobiernos— es el punto de partida más elemental. Junto con ello, establecemos el carácter laico del sistema educativo, es decir, su carácter científico, que es inviable si no está desprovisto de los prejuicios y nociones oscurantistas de las distintas religiones que no hacen más que ganar terreno en esta materia, imponiendo y reforzando una verdadera regresión cultural. Nuestro dictamen establece, asimismo, medidas harto urgentes —respecto de las cuales hemos presentado ya numerosos proyectos de ley, cuyo tratamiento ha sido bloqueado sistemáticamente en esta Cámara— como el nombramiento y la designación de todos los cargos docentes; la construcción de escuelas y la refacción de los edificios existentes para poner fin a los graves problemas de infraestructura; el aumento a \$ 15.000 mensuales y la reapertura para la inscripción a la beca Progresar; el imperioso aumento del presupuesto educativo.

Pero el problema que enfrentamos es de mucho más vasto alcance, y el mismo no va a ser solucionado con la sanción de una ley educativa. Si no abordamos el conjunto de los problemas económicos y sociales que recorren la vida de las/os niñas/os, adolescentes y adultos —la grave situación que atraviesan las familias trabajadoras— todas las medidas paliativas que se tomen para frenar la sangría de la deserción escolar —ese es el gran punto en torno a las trayectorias— son inocuas.

Si no se toman medidas de fondo para enfrentar el problema de la desocupación y la miseria de las familias trabajadoras, de la falta de acceso a la vivienda, lejos vamos a estar de que los jóvenes que no tienen un techo puedan acceder a la “escolarización obligatoria”. Los gobiernos que los reprimen y desalojan cuando ocupan un terreno; que responden con topadoras, balas y palos al reclamo por tierra para vivir, mucho menos se ocupan de que esas/os niñas/os asistan a una escuela.

Las 1.400 familias que fueron desalojadas de Guernica, y no solo esas, las miles que están en las múltiples ocupaciones de terrenos que recorren al país, ¿qué posibilidad tienen de sostener una educación sistemática? Como se ve, el problema no se limita a la virtualidad que, por supuesto, cae en saco roto cuando la conectividad a Internet es un problema casi menor comparado con la falta de agua potable.

Hacen falta medidas estructurales: derecho a la vivienda, al trabajo, al salario, a la salud y, junto con ello, garantizar efectivamente el derecho a la educación. De lo contrario, no habrá forma de revertir este proceso de deserción educativa, de trayectorias escolares discontinuas y, en definitiva, la desigualdad educativa que no es más que un reflejo de la desigualdad social.

Por el contrario, acá se invierte el problema, y la fundamentación de leyes de este tipo suele venir acompañada de una operación conceptual que no hace

más que distraer. En los discursos oficiales (de los oficialistas de hoy, pero también de los de ayer), se hace uso y abuso de un concepto que apunta a ser una especie de cobertura de la agudización de la crisis y la miseria social —en nuestro país y en el mundo— y es la idea de que la educación “nos va a salvar a todos”. Cuando la educación es un instrumento que no puede dissociarse del medio social en el que se desenvuelve y que, por lo tanto, no resuelve por sí solo las posibilidades de desarrollo educativo, cultural y moral de la población, en un marco de aumento generalizado de la pobreza y el ajuste.

Se le pide a la educación que resuelva el problema de la catástrofe social que produce el capitalismo en una etapa de franca descomposición. Y se termina descargando sobre las/os docentes —precarizados y sin recursos— la responsabilidad del fracaso educativo, descargando sobre ellas/os todo tipo de frustraciones.

Por todos estos motivos no seremos comparsa de una ley que no resuelve nada, que busca ser taparrabos de graves problemas de fondo que ameritan seriedad en su abordaje. Una medida responsable y urgente para empezar a abordar el problema sería que se trate y apruebe, por el contrario, el presente dictamen de minoría.

Romina Del Plá.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES POSAISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 1° – El presente proyecto de ley tiene por objeto la atención integral de las problemáticas educativas y sociales generadas por el aislamiento social preventivo y obligatorio que afectan las trayectorias escolares de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país.

Art. 2° – Créase el Programa Integral para el Acompañamiento a las Trayectorias Escolares Post Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el ámbito del Ministerio de Educación, a fin de abordar las problemáticas sociales y educativas generadas por la pandemia y desplegar acciones que garanticen, a través de trayectorias escolares continuas y completas, la inclusión educativa y el derecho a una educación de calidad a todas y todos los estudiantes de todas las modalidades y niveles educativos obligatorios.

Art. 3° – El programa está destinado a la población escolar de los niveles educativos obligatorios de todas las modalidades, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal, privada o social.

Art. 4° – Son principios orientadores del programa, en el marco de lo estipulado por ley 26.206, de Educación Nacional, ley 23.849, Convención sobre los Derechos del Niño, y la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado (Ley de Educación Nacional, artículo 2°);
- b) Que es un derecho de todas y todos las niñas, niños, adolescentes y jóvenes acceder a una educación pública y gratuita que atienda a su desarrollo integral y su preparación para el ejercicio de la ciudadanía (artículo 15, ley 26.061);
- c) Que es responsabilidad del Estado promover políticas de igualdad educativa para enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación (Ley de Educación Nacional, artículo 79);
- d) Que las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios (Ley de Educación Nacional, artículo 80);
- e) Que las autoridades educativas competentes deben participar junto con organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales en el desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la ley 26.061 (Ley de Educación Nacional, artículo 82);
- f) Que el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural (Ley de Educación Nacional, artículo 84);
- g) Que el Estado debe desarrollar opciones educativas basadas en el uso de la tecnología de la información y de la comunicación que colaboren con el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todas y todos las niñas, niños, adolescentes y jóvenes argentinos (Ley de Educación Nacional, artículo 100) y contribuyan a reducir las brechas digital, educativa y social en el territorio argentino;
- h) Que el Estado debe atender integralmente las necesidades de la población coordinando las políticas de educación con las de salud, desa-

rollo social, entre otras (Ley de Educación Nacional, artículo 2°).

Art. 5° – Son objetivos del programa:

- a) Garantizar el acceso a una educación de calidad para todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- b) Atender las situaciones de conflictividad emocional –individual y vincular– generadas a partir de la experiencia de aislamiento social preventivo y obligatorio, generado por situaciones de diverso tipo, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito del hogar;
- c) Brindar herramientas pedagógicas, de fortalecimiento docente, para el acompañamiento de las trayectorias escolares que contemple las condiciones singulares y desiguales con las que niñas, niños, adolescentes y jóvenes retornan a la escolaridad presencial;
- d) Promover el buen clima social escolar;
- e) Fortalecer las trayectorias escolares, generando mejores condiciones para los procesos de enseñanza y de aprendizaje a partir de la experiencia de aislamiento social, preventivo y obligatorio;
- f) Prevenir el ausentismo y el abandono escolar;
- g) Asegurar el reingreso y la permanencia de niñas, niños y adolescentes que durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio hayan visto interrumpidas sus trayectorias escolares, ya sea porque no fue posible sostener el vínculo pedagógico con la escuela, o bien porque no regresen a la institución educativa cuando finalice el aislamiento;
- h) Abordar de manera integral las problemáticas sanitarias, sociales y educativas que afectan las trayectorias escolares de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Art. 6° – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación convocará al Consejo Nacional de Calidad de la Educación (creado por artículo 98 de la Ley de Educación Nacional) para asesorar en la definición de acuerdos federales básicos sobre los criterios y modalidades para:

- a) La revisión de los regímenes de asistencia, para flexibilizar las condiciones de acceso y permanencia;
- b) La reorganización de los contenidos curriculares prioritarios a través de propuestas pedagógicas flexibles que permitan recuperar paulatinamente el acceso a los saberes postulados centrales para los correspondientes niveles y modalidades de la educación obligatoria;
- c) El desarrollo de sistemas de evaluación que contemplen los distintos avances en los procesos de enseñanza y de aprendizaje producidos durante el aislamiento, diferencien los proce-

sos de calificación/acreditación/promoción y habiliten la continuidad de las trayectorias escolares;

- d) El diseño de dispositivos y propuestas pedagógicas que consideren de manera integrada la dimensiones afectivas, emocionales y cognitivas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje;
- e) El desarrollo de estrategias para dar continuidad a los lazos socioeducativos entre la escuela y la familia que se establecieron durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a las experiencias que demandaron y favorecieron el desarrollo de mayores niveles de autonomía de las y los estudiantes.

Art. 7° – El Ministerio de Educación será autoridad de aplicación del programa que estará integrado por representantes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 8° – A partir de los acuerdos federales alcanzados, el programa tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el diagnóstico y el monitoreo permanente de las situaciones socioeducativas existentes para el diseño e implementación de estrategias de intervención apropiadas, en los distintos niveles de gobierno;
- b) Sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades que brinden orientaciones acerca de las acciones a seguir;
- c) Poner a disposición materiales específicos que brinden orientaciones y estrategias de intervención integral frente a las problemáticas socioeducativas que afectan a las trayectorias escolares;
- d) Brindar asesoramiento técnico a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para asegurar el desarrollo de las acciones propuestas por el programa;
- e) Fortalecer a los equipos técnicos especializados de las jurisdicciones a fin de que estos puedan proveer acompañamiento y asistencia profesional a las instituciones y los estudiantes para la implementación del programa;
- f) Contribuir al fortalecimiento de los equipos institucionales de apoyo y orientación a las instituciones educativas, a fin de que estos puedan proveer acompañamiento y asesoramiento profesional en el regreso a clases (equipos de fortalecimiento pedagógico, servicios de apoyo a la inclusión, equipos de orientación escolar, equipos de acompañamiento institucional, maestros recuperadores, apoyo a maestros, equipo de apoyo para alfabetización inicial, entre otros);

- g) Promover espacios de intercambio institucional que propicien la reflexión y elaboración compartida de los docentes a partir de las distintas experiencias, en respuesta a sus inquietudes profesionales y personales generadas por la pandemia (dispositivos de trabajo colaborativo: ateneos pedagógicos, mesas redondas de intercambio de experiencias, talleres específicos a cargo de los equipos de apoyo y orientación, entre otros);
- h) Acompañar las acciones de inclusión digital que faciliten la implementación de propuestas de enseñanza de alternancia entre la asistencia presencial a las escuelas y la educación desde los hogares;
- i) Promover junto con los equipos jurisdiccionales, la articulación y el trabajo en red con las áreas de salud, género y diversidad, desarrollo social y de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención integral de las problemáticas socioeducativas en toda su magnitud y complejidad;
- j) Promover y acompañar la revisión y actualización de los Acuerdos Escolares de Convivencia, para adecuarlos a la reorganización del funcionamiento escolar post aislamiento social, preventivo y obligatorio;
- k) Implementar acciones socioeducativas que permitan acompañar a aquellos estudiantes que han abandonado la escuela durante la suspensión de clases presenciales, facilitando a través de estrategias específicas su inclusión, retención y terminalidad escolar;
- l) Acompañar la adecuación e implementación de protocolos sanitarios en los establecimientos educativos, que disminuyan los riesgos de contagio del virus COVID-19;
- m) Realizar el seguimiento y la evaluación semestral del programa para relevar información que permita realizar las adecuaciones necesarias en su implementación para el alcance de los objetivos propuestos.

Art. 9° – Para cumplir con las funciones descritas en el artículo 8° el programa brindará apoyo y orientación a todas las jurisdicciones educativas del país para las siguientes actividades:

- a) Difundir los objetivos de la presente ley;
- b) Promover el trabajo integrado de los equipos institucionales de apoyo y orientación para acompañar a docentes y estudiantes en el regreso a clases, atendiendo las singulares condiciones de retorno de los estudiantes y el impacto de las desigualdades preexistentes en sus trayectorias escolares reales;
- c) Acompañar las acciones de inclusión digital que faciliten la implementación de propuestas

- de enseñanza de alternancia entre la concurrencia a las escuelas y la educación desde los hogares;
- d) Promover espacios de intercambio institucional que propicien la reflexión y elaboración compartida de los docentes a partir de las distintas experiencias, en respuesta a sus inquietudes profesionales y personales generadas por la pandemia (dispositivos de trabajo colaborativo: ateneos pedagógicos, mesas redondas de intercambio de experiencias, talleres específicos a cargo de los equipos de apoyo y orientación, entre otros);
 - e) Promover la constitución de mesas jurisdiccionales y locales para la implementación del programa que articulen acciones con las áreas de salud, género y diversidad, desarrollo social y de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención integral de las problemáticas socioeducativas en toda su magnitud y complejidad;
 - f) Implementar acciones socioeducativas que permitan acompañar a aquellos estudiantes que han abandonado la escuela durante la suspensión de clases presenciales, facilitando a través de estrategias específicas su inclusión, retención y terminalidad escolar;
 - g) Promover y acompañar la revisión y actualización de los Acuerdos Escolares de Convi-

vencia, para adecuarlos a la reorganización del funcionamiento escolar post aislamiento social, preventivo y obligatorio;

- h) Implementar protocolos sanitarios en los establecimientos educativos, que disminuyan los riesgos de contagio del virus COVID-19;
- i) Realizar un seguimiento y evaluación semestral de la implementación jurisdiccional del programa.

Art. 10. – El programa a que se refiere el artículo 2º tendrá una duración de dos años y podrá ser prorrogado por la autoridad de aplicación de conformidad con el contexto.

Art. 11. – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, establecerá en un plazo de 30 (treinta) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su entrada en vigencia.

Art. 12. – El Poder Ejecutivo reasignará las partidas correspondientes para la implementación del Programa Integral de Acompañamiento a las Trayectorias Escolares Post Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mara Brawer. – Mónica Macha. – Germán P. Martínez. – Gisela Marziotta. – María L. Masin. – Flavia Morales. – Patricia Mounier. – Blanca I. Osuna. – Nancy Sand.